

Señor
JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

JUZGADO DE ORIGEN: 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: GRUPO CONSULTOR ANDINO (Cesionario del Banco Av Villas)

DEMANDADO: CARLOS ARTURO ROA GARZON

RADICADO: 2014 - 0143

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN

SEBASTIAN FORERO GARNICA, obrando en calidad de apoderado de la parte Demandante al interior del proceso en referencia, me dirijo a usted con el fin de **INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN** en contra del numeral 3 del auto del pasado 26 de octubre y notificado mediante estado del 27 de octubre de la anualidad, por medio del cual ordena la entrega del desglose de los documentos base de la acción a la parte demandada, en los siguientes términos:

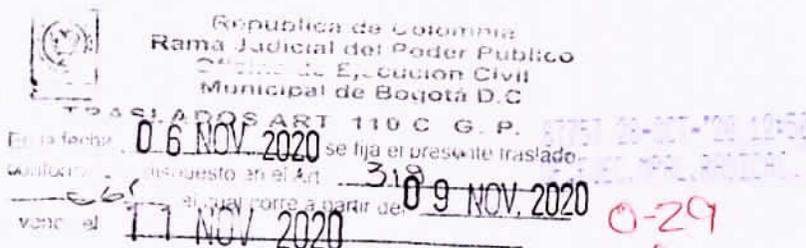
- 1- Solicito se reponga el numeral 3 del auto del pasado 26 de octubre y notificado mediante estado del 2 de octubre de la anualidad, por medio del cual ordena la entrega del desglose de los documentos base de la acción a la parte demandada, lo anterior teniendo en cuenta que se deben entregar a la parte actora, pues se está desistiendo de los efectos de la sentencia favorable, por lo cual los documentos base de la ejecución se deben entregar al demandante así como los oficios de desembargo si es el caso, pues en los únicos casos donde se debe entregar esos documentos a la parte pasiva es cuando se desiste de la pretensiones de la demanda, caso en el cual no se ha dictado sentencia, pero en el desistimiento de los efectos de la sentencia (artículo 316 del Código General del Proceso) los documentos base de la ejecución deben ser entregados a la parte actora, por estar en firme sentencia favorable debidamente ejecutoriada y por ende la obligación sigue vigente.
- 2- De no conceder a la reposición solicito se me conceda el Recurso de Apelación.

Por lo anterior solicito al señor Juez se reponga el numeral 3 del auto del 26 de octubre de la anualidad, y en su lugar se ordene la entrega de los documentos base de la ejecución y los oficios de desembargo a la parte demandante.

Cordialmente,



SEBASTIAN FORERO GARNICA Secretaria,
C.C. No. 80.074.677 de Bogotá D.C.
T.P. No. 324.610 del C.S. de la J.



0-29
oficios 2/11/20
6091-122-14 BT
CGR
7-2

RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN PROCESO DE GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.S. (Cesionario del Banco Av Villas) VS CARLOS ARTURO ROA GARZON RADICADO 2014 - 0143

SEBASTIAN FORERO GARNICA <a.juridico.9@gconsultorandino.com>

Mar 27/10/2020 3:59 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: Juzgado 14 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j14jecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (55 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN.pdf;

Buenas tardes

Señores

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO DE ORIGEN 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

DEMANDANTE: GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.S. (Cesionario del Banco Av Villas)

DEMANDADO: CARLOS ARTURO ROA GARZON

RADICADO: 2014 - 0143

SEBASTIÁN FORERO GARNICA, apoderado de la parte actora dentro del proceso del asunto, adjunto a este correo **RECURSO DE REPOSICIÓN** y en subsidio el de **APELACIÓN**, contra el numeral 3 del auto del pasado 26 de octubre de la anualidad.

Por lo cual solicito se le dé el trámite previsto en la Ley.

Cordialmente,



GRUPO JELKH
ABOGADOS

Sebastián Forero Garnica

Abogado

Cel: 3006393697

a.juridico.9@gconsultorandino.com

www.jelkhabogados.com

Calle 30A N. 6-22 Piso 19, Bogotá D.C. – Colombia

Teléfono: 57 1 745 4465 Ext. 159

* Recuerde apreciado Cliente que nuestros funcionarios, NO están autorizados para recibir dinero ni comisión adicional por trámites. Los pagos se deben realizar directamente en las cuentas de Grupo Consultor Andino S.A.S nunca a una persona natural.

"La información contenida en este mensaje de correo electrónico y sus anexos es estrictamente confidencial, con un propósito específico, y sólo puede ser empleada por la persona o entidad a quien se dirige. Si usted no es el receptor autorizado, no pueden usarlos ni divulgarlos ya que son de derecho exclusivo de Grupo Consultor Andino S.A.S. Se advierte que cualquier retención, difusión, distribución, copia o uso no autorizado de este mensaje y sus anexos está prohibida y puede ser sancionada por la ley. Si este mensaje ha sido recibido por error, por favor reenviarlo al remitente y borrarlo de forma inmediata"

Evita imprimir este mensaje si no es estrictamente necesario. De esta manera ahorras agua, energía y recursos forestales.

SIGUIENTE
LIQUIDACIÓN

titulos
23-10

Alexander Artunduaga Beltrán

Abogado

Bogotá D.C.

Señor Juez

JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

j14ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Rad. No 2009-1229 Juzgado origen 72 C.M., 38 C.M.D Y 22CMD

1100140030 72 2009 01229 00

Ejecutivo de Edificio Calle 95 vs Gerardo Murcia y Otros.

Asunto: Recurso de Reposición

En encontrándome en el término legal, con el presente me permito interponer Recurso De Reposición en contra del auto, mediante el cual el despacho decide no dar trámite a mis solicitudes y por el contrario pone de presente un escrito de la demandada, con el que pretende acreditar un supuesto "arreglo" con mi poderdante para dar por terminado el proceso y hacer entrega de una suma de dinero.

[Handwritten signature]
OF. EJEC. CIVIL M. PAL

11F
titulos

73434 29-OCT-22 8:58

6093-7-014.

Recurso de Rep.

Y al respecto permítame su señoría ser enérgico en manifestar que, no es posible que su despacho permita y atienda con suma ligereza, -pues no está acompañada de documento idóneo emitido por la demandante o su representante-, la manera tan desleal en que el demandado pretende tramitar el proceso, pues, los documentos allegados dan cuenta de una "presunta" propuesta unilateral, realizada por los demandados al presidente de la comunidad que represento y no a quién es el indicado. es decir, al representante legal. comunicación sobre la cual se me informa, se dio respuesta verbal en el sentido de que no era aceptada, pues suponía un detrimento importante en el patrimonio de la comunidad, ya que se trata de una cuantiosa deuda, sobre la que la demandada ha realizado esfuerzos para desestimar, inclusive logrando prescripciones, con actuaciones que no se ajustan en nada a la lealtad procesal con que debemos actuar las partes, y sobre la cual su señoría a pesar de lo indiscutible y contundente de la evidencia, ha decidido no pronunciarse.

Increíble resulta que la credibilidad del deudor este por encima de mis múltiples pronunciamientos en los que, con insistencia, reitero y afirmo "que los pagos realizados por el deudor" y que su acreditación, son una maniobra -como se diría coloquialmente-, para empapelar al juez y llevarlo a error o duda, -lo que ha logrado al hacer que se desconozca la liquidación aprobada por el anterior despacho y además para minar la credibilidad de las manifestaciones de la demandante y el suscrito, obteniendo que se exija una nueva liquidación que hábilmente vuelve y retrasa para eludir la sentencia-, en el entendido de que esos pagos obedecen a cuentas posteriores a las fechas reclamadas.

En efecto, sobre esa propuesta acreditada, que además no está soportada por firma alguna de quien ostenta la personería del edificio y ni siquiera por el suscrito, para entender algún tipo de seriedad o compromiso, se determinó al ser sometida a votación en asamblea reciente, en la cual el demandado, Sr Murcia, hizo parte del comité de verificación del acta en la que el participo la comunidad, se le manifestó que no era aceptada. por lo que no sorprende que se hubiera presentado el escrito puesto de presente al juzgado, porque entendemos es la manera en que ha llevado el litigio este señor, pero si genera un poco de estupor pasmoso, el verificar que este señor está dispuesto a llevar el litigio a un nivel más que insospechado, haciendo gala de las posibilidades jurídicas que se le brinda un sistema escritural, mediante el cual su señoría da tramite por demás lento al considerar el volumen de expedientes que maneja, sistema que invito y solicito a su señoría de una vez por todas, a romper pues considero que esta situación se puede resolver mediante una audiencia en la que de primera mano su señoría verifique y con la inmediatez que se requiere, la realidad del problema jurídico planteado y se resuelva en el acto, de tal manera que no sigamos dando pie a que este señor ose en dilatar el proceso como lo ha logrado hasta el momento y además se permita deslegitimar mi actuación como apoderado del edificio.

Señor Juez, Véase el Proceso Ejecutivo de Adrinco vs Gerardo Murcia Radicado 2001-1954 que culmino ante el juzgado 11 civil de ejecución de sentencias de esta ciudad, el cual, usando el mismo mecanismo de escritos, nulidades y tutelas, logro dilatar el proceso por más de 17 años. Retando la capacidad de aguante de la comunidad y el suscrito, pues es en ese momento, cuando se arriesga, con atrevidas proposiciones que desconocen la realidad, en

procura de beneficiarse con un pago que excluya la realidad procesal. Respecto de la cual he recibido precisas instrucciones para impedirlo.

En consecuencia, señor juez, solicito de manera respetuosa se revoque el auto de fecha 22 de octubre de los corrientes, para en su lugar ordenar el trámite que corresponda, esto es reconociendo que existe una liquidación aprobada, que se corra traslado de la actualización de ser el caso o modificando su señoría de acuerdo a sus competencias la presentada por el suscrito y que se ordene la entrega de los recursos disponibles, sobre la base de la liquidación aprobada, pues, como repito, no existe fundamento factico, ni jurídico, para desconocer la liquidación aprobada, no existen pagos imputables a la misma, efectuados por el demandado, y de ser posible a fin de dar cumplimiento con el principio de oralidad que debe fundar el trámite judicial según las reglas procesales vigentes, se sirva fijar fecha y hora para que en audiencia se verifique lo actuado y tomen las decisiones que en derecho correspondan.

Reitero que a la fecha no existe acuerdo entre las partes, no existe aceptación, ni tacita, ni expresa de mi poderdante que refiera acuerdo o rebaja o disminución, o condonación de ítem o concepto alguno que le permita inferir a su señoría que los escritos presentado por el demandado se ajustan a alguna realidad y por lo tanto solicito de manera respetuosa se tomen las medias de conformidad con los poderes del juez, a efectos de que esta situación no se siga presentado, y denote el alargamiento injustificado de un trámite, en el que ya se debió garantizar la efectividad de las sentencias y la liquidación aprobada desde el año 2016,

así como la entrega de los recursos disponibles y el trámite de remate que se verifica al quedar una cuantiosa deuda pendiente por cancelar por parte de los demandados.

De igual manera solicito:

- 1- Se oficie a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, a fin de que se remita a su despacho, certificación de avalúo catastral; lo anterior en razón a que según nos manifiestan en la entidad a partir de la ley de habeas data, ya no expiden el documento a terceros, por lo que se debe remitir la solicitud al email informado por ellos: temporal-correspondencia@catastrobogota.gov.co

Lo anterior para proceder a presentar el avalúo del predio embargado y a la solicitud de remate para ejecutar la sentencia y obtener el pago de los valores objeto de liquidación de crédito aprobado.

- 2- Solicito se requiera al secuestre para que informe con detalle lo actuado a la fecha respecto de la administración del bien inmueble para el cual fue designado.

Pruebas y anexos

- 1-Ls mismas que obran en el expediente
- 2- copia comunicación administración.

Del Señor Juez

Cordialmente

Alexander Artunduaga B

C.C. No 79613147

T.P. No 124878 CSJ

Cel. 3103354411

email abconsultores_@hotmail.com

Favor acusar recibido



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.
En la fecha 06 NOV. 2020 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 219 del
CP el cual corre a partir del 09 NOV. 2020
y vencer el 11 NOV 2020

Secretaría.

1

Bogota D.C., 28 de octubre de 2020

señores
AB CONSULTORES
Atn.: Dr. Alexander Artunduaga
Email: abconsultores_@hotmail.com
Ciudad

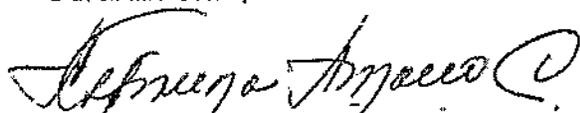
Ref.: Proceso apto 404 Edificio calle 95 P.H.

Respetado doctor Artunduaga.

De conformidad con las decisiones de la asamblea general extraordinaria de copropietarios del edificio Calle 95 P.H., celebrada el pasado 30 de septiembre/2020, comedidamente solicito a usted dar continuada al proceso de la referencia.

Agradezco de antemano la atención y colaboración.

Cordialmente,



ESPERANZA LOZANO C.
cc. 41.703.761.
Administración

EDIFICIO CALLE 95
Administración

EDIFICIO CALLE 95 P.H.
Nít. 830.016.021 - 6

Bogotá, 27 de octubre de 2020

Señora
Esperanza Lozano
Administradora Edificio Calle 95
Ciudad

Apreciada Señora:

Con sorpresa y repudio recibo la información de que los señores Gerardo y Fernando Murcia, radicaron en juzgado la falsa información de una conciliación en relación con el proceso que actualmente lleva la copropiedad por deuda en pagos de administración.

En reunión en que participé les indiqué la propuesta sin compromiso a estos señores, de una suma como monto a negociar, pero con la salvedad claramente expresada a todos los participantes en la reunión incluidos los señores Murcia, de que como presidente de la Junta de Administración no podía dar la última palabra y que cualquier suma que se conciliara debía someterse a votación de la Asamblea General de Copropietarios.

No entiendo de donde sacan ellos de que una simple propuesta para iniciar un proceso que incluye obviamente estudio, consultas, análisis y debates, una vez nuestro apoderado y la empresa administradora verificara en libros, los saldos adeudados por ellos, permitiera establecer una suma realista para proponer a la Asamblea de Copropietarios como efectivamente se hizo. Mi propuesta carecía de absoluta validez porque carezco de potestad para tomar esas decisiones. Ya está en el acta de esa reunión llevada más adelante, cual fue la decisión por votación de la mayoría de los copropietarios una vez todos contamos con la información precisa del saldo adeudado.

Por último, tampoco entiendo como los señores Murcia hacen esa afirmación ante Juzgado sobre una conciliación acordada, sin ningún soporte, como una declaración o acuerdo entre las partes, registrada ante Notario Público con la debida autenticación de firmas. Una propuesta discutida en reunión abierta advirtiendo que no era vinculante, no puede asumirse como decisión definitiva, en lo que también considero que hay mala fe porque ellos sabían exactamente cual era la suma adeudada realmente y no la dieron a conocer en la mencionada reunión, cuestionando además, de manera permanente, la que estaba en los libros de contabilidad sometidos a revisoría fiscal de acuerdo con el mandato de ley.

Por último, observo que sigue un comportamiento indebido ante la justicia y ante nosotros, de los señores Murcia, que llevan años dilatando, distorsionando y entorpeciendo el derecho de la copropiedad a recibir lo que corresponde por los grandes daños y perjuicios, no solo económicos sino especialmente morales que han afectado por más de 15 años la sana convivencia y armonía entre toda la vecindad, con su actitud conflictiva y basada en el acoso de todos los que en derecho, propendemos por el bien de la copropiedad.

L. Fernando Molina L.

Luis Fernando Molina Londoño

Presidente Junta de Administración Edificio Calle 95

EDIFICIO CALLE 95
REUNIÓN CONSEJO DE ADMINISTRACION
ACTA No. 02/2020

FECHA : 03 DE AGOSTO DE 2020
HORA : 6:00 P.M.
LUGAR : REUNIÓN VIRTUAL – GOOGLE MEET
CITACIÓN : REGLAMENTARIA HECHA POR LA ADMINISTRACIÓN

Se deliberó de acuerdo al siguiente orden del día:

I. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM

Estuvieron presentes los siguientes miembros de Consejo:

- Sra. Jeannette Donzella Apto. 203
- Sr. Luis Fernando Molina 204
- Sr. Rogelio López 401

Asistió igualmente el Dr. Alexander Artunduaga, abogado que lleva el proceso del apto. 404.

II. INFORME PROCESO EDIFICIO CALLE 95 VS APTO. 404

La administración hizo referencia a la reunión realizada el pasado 23 de julio/2020 con el consejo de administración, el comité de convivencia y los propietarios del apto. 404 en la que, adicional al tema de convivencia para la cual fue citada, surgió el tema del proceso contra el apto. 404; tema que propició la actual reunión con el propósito de notificar al Dr. Artunduaga la propuesta de conciliación, solicitar su concepto al respecto, requerir informe sobre el estado del proceso y tomar decisiones las decisiones pertinentes.

Acto seguido el Dr. Alexander Artunduaga presentó informe en los siguientes términos:

- Conforme a los documentos aportados al proceso, el demandado adeuda obligaciones por el periodo septiembre/2004 a agosto/2010 por concepto de: cuotas ordinarias, cuotas extraordinarias, gastos procesales, intereses de mora y servicio de gas.
- A partir del año 2010, el demandado está cancelando mensualmente sus obligaciones.
- En el mes de octubre/2017, el juzgado falló a favor del edificio aprobando una liquidación de la deuda a marzo/2016 por la suma de \$92.098.493 pesos sin incluir costas, ordenando al demandado su cancelación. En el mes de octubre/2018 el demandado, consignó la suma de \$89.126.000 pesos radicando un memorial solicitando la terminación del proceso y notificando la renuncia del apoderado del apto. 404. En este punto, el proceso cambió de juzgado y empezó la dilatación por parte del demandado, con nuevo apoderado, con acciones como aportar soportes de pago de cuotas de administración posteriores al año 2010 y con un presunto saldo a favor por la suma de \$42.000.000 pesos.
- De la liquidación aprobada por el juzgado a marzo/2016, quedó un saldo por cancelar por la suma de \$2.972.493 pesos más los intereses de marzo/2016 a octubre/2018, fecha del abono.

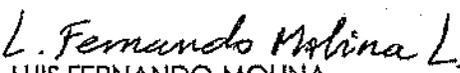
El Dr. Artunduaga resume que, en los términos anteriores, es muy importante tener en cuenta lo siguiente:

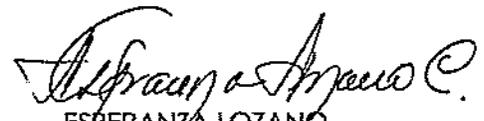
- Existe sentencia del año 2017 a favor del edificio en la que el juzgado aprobó liquidación de la deuda a marzo/2016 por la suma de \$92.098.493.
- La propuesta para la conciliación debe salir del demandado más no del demandante ni, menos aún, del apoderado.
- Sus honorarios no podrán ser inferiores a la suma de \$20.000.000 pesos.

Luego de las aclaraciones del caso, el consejo estuvo de acuerdo en que la conciliación debe hacerse sobre la base de \$100.000.000 a \$110.000.000 pesos mcte.

Finalmente el consejo determinó convocar a asamblea general extraordinaria, escenario en el que se analizará y definirá el tema. Se solicitó al Dr. Alexander Artunduaga elaborar un informe detallado del proceso que será enviado a todos y cada uno de los propietarios con antelación a la asamblea.

No siendo otro el objeto de la reunión, fue cerrada 7:30 P.M.


LUIS FERNANDO MOLINA
Presidente


ESPERANZA LOZANO
Secretaria

EDIFICIO CALLE 95
REUNIÓN CONSEJO DE ADMINISTRACION/COMITÉ DE CONVIVENCIA
ACTA No. 01/2020

FECHA : 22 DE JULIO DE 2020
HORA : 6:30 P.M.
LUGAR : SALÓN COMUNAL
CITACIÓN : REGLAMENTARIA HECHA POR LA ADMINISTRACIÓN

Se deliberó de acuerdo al siguiente orden del Día:

I. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM

Estuvieron presentes los siguientes miembros de Consejo:

- | | |
|----------------------------|-----------|
| - Sra. Jeannette Donzella | Apto. 203 |
| - Sr. Luis Fernando Molina | 204 |
| - Sr. Rogelio López | 401 |

Estuvieron presentes los siguientes miembros del Comité de Convivencia

- | | |
|-------------------------|-----------|
| - Sra. Luz Marina López | Apto. 203 |
| - Sr. Fernando Murcia | 404 |

Asistió igualmente el señor Gerardo Murcia – Apto. 404, – el abogado Benito Dussan – apoderado de la familia Murcia – y el abogado John Barreto – apoderado del edificio Calle 95.

II. SITUACIÓN APARTAMENTO 404

Debido a los continuos derechos de petición y requerimientos radicados por los propietarios del apto. 404 tanto al consejo de administración como a la administración del edificio, generando sensación de persecución sistemática y acoso en estos órganos administrativos, se determinó convocar a la familia Murcia, propietarios del referido apartamento a reunión con la participación del comité de convivencia a fin de conocer y revisar los motivos de este comportamiento, aclarar las inquietudes y buscar una solución definitiva a esta situación.

El abogado Benito Dussan hizo una amplia exposición en cuanto a normas y gobiernos corporativos en propiedad horizontal, invitando a la convivencia pacífica y armoniosa. Solicitó de la administración una gestión acorde a sus actividades como empleada del edificio, manifestando que algunas comunicaciones cruzadas entre las partes han generado conflicto.

Acto seguido el abogado John Barreto precisó:

- La señora Esperanza Lozano C. no es empleada del edificio; su contrato es por servicios profesionales.
- El consejo de administración es un cuerpo consultivo; por tanto, no está obligado a responder ni comunicaciones ni requerimientos de los propietarios.
- En propiedad horizontal no existe gobierno corporativo.

Finalmente, invitó al respeto e igualmente a la convivencia pacífica y armoniosa.

Se emitieron diversas opiniones sobre el asunto y luego de las aclaraciones correspondientes tanto sobre los comunicados enviados por la familia Murcia como sobre las observaciones al acta de la asamblea ordinaria del 10 de marzo/2020, se entiende superado el tema y se concluye que la inconformidad de los propietarios del apto 404 se deriva principalmente del proceso de recuperación de cartera que el edificio adelanta contra este inmueble. Al respecto, el abogado John Barreto preguntó sobre el monto de la deuda a la fecha a lo que la administración respondió que en el momento no se contaba con ese dato por cuanto la reunión no había sido convocada para tratar ese tema. El abogado Benito Dussan intervino precisando que a la fecha la deuda asciende a \$89.000.000 de pesos, suma en la que, en su concepto, se están incluyendo tanto cuotas de administración que han precluido como intereses de mora que el consejo ordenó condonar. La administración aclaró que durante el periodo de su gestión como administradora del edificio desde el año 2010 a la fecha, nunca, ni la asamblea ni el consejo, han autorizado condonación de intereses sobre la deuda del apto 404. El señor Fernando Molina - Apto. 204 - se refirió al daño moral del cual han sido objeto tanto los copropietarios del edificio Calle 95, incluidos los miembros de consejo, como la administración, adicional a los costos en los que se ha incurrido por concepto de asesorías jurídicas, invitando a los señores Murcia a tener en cuenta estos puntos para incluirlos en el valor de la conciliación, monto sobre el que el Sr. Molina, a título personal y sin conocer cifras reales, se pronunció en una cifra probable de \$69.000.000 de pesos. Sobre este último pronunciamiento del Sr. Molina, el abogado John Barreto precisó que el tema deberá ser previamente revisado tanto por el abogado que lleva el caso Dr. Alexander Artunduaga como por el consejo de administración, para finalmente ser debatido y definido por la asamblea general de copropietarios, con base en cifras reales.

Dado que esta reunión no fue citada para tratar el tema del proceso de recuperación de cartera, el abogado John Barreto recomendó convocar una nueva reunión de consejo con la participación del abogado Alexander Artunduaga en la que se aborde este punto exclusivamente y se tomen decisiones al respecto que deberán ser definidas y aprobadas en asamblea extraordinaria.

El abogado Benito Dussan manifestó estar de acuerdo en llevar a cabo la reunión de conciliación en la que las partes presenten sus propuestas a fin de llegar a un punto de acuerdo.

Se programarán las respectivas reuniones.

No siendo otro el objeto de la reunión, fue cerrada 8:00 P.M.

L. Fernando Molina L.
LUIS FERNANDO MOLINA
Presidente

Esperanza Lozano
ESPERANZA LOZANO
Secretaria

administradora manifestó su preocupación ante la persecución sistemática y el acoso laboral del que ha sido objeto desde el inicio de su gestión por parte del señor Murcia.

No siendo otro el objeto de la reunión fue cerrada la sesión a las 10:00 P.M.

L. Fernando Molina L.
LUIS FERNANDO MOLINA
Presidente

Esperanza Lozano
ESPERANZA LOZANO
Secretaria

En la fecha 23 de junio de 2020, la presente acta se fija en la cartelera del Edificio Calle 95 P.H. ubicado en la Calle 95 No. 9-63 de esta ciudad, a fin de dar la publicidad de que trata el artículo 47 de la ley 675 de 2001 de Propiedad Horizontal, quedando así a disposición de los copropietarios a partir de la fecha.

Esperanza Lozano C.
ESPERANZA LOZANO C.
Administradora

EDIFICIO CALLE 95
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
ACTA No. 02/2020

FECHA : 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020
HORA : 6:00 P.M.
LUGAR : REUNIÓN VIRTUAL - GOOGLE MEET
CITACIÓN : REGLAMENTARIA HECHA POR LA ADMINISTRACIÓN

En Bogotá siendo las 6:00 P.M. del día 30 de septiembre de 2020, en convocatoria realizada por parte de la Administración mediante comunicación vía correo electrónico de fecha 19 de septiembre de 2020, se reunieron virtualmente los propietarios del Edificio Calle 95 Propiedad Horizontal, a fin de deliberar y tomar decisiones de acuerdo al orden del día propuesto en la respectiva convocatoria.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

I. VERIFICACIÓN DEL QUORUM

Para la realización de la presente Asamblea se contó con el quórum deliberatorio establecido por el Reglamento de Propiedad Horizontal, con la participación de los siguientes propietarios o sus representantes debidamente autorizados:

-Sra. Aura Miranda	Apto. 102	4.694
-Sr. Jose Hernando Torres	103	8.437
-Sra. Alejandra Castellanos	104	5.709
-Sra. Luz Marina Lopez	202	3.964
-Sra. Jeanette Donzella	203	9.068
-Sr. Luis Fernando Molina	204	8.964
-Sra. Lourdes de Pulido	301	4.659
-Sra. Natalie Gutierrez	302	4.870
-Sra. Nathalie Nucele	303	8.294
-Sra. Beatriz Dager y Sr. Rogelio López	401	4.659
-Sra. Xiomara Barrios	402	4.645
-Sr. Gerardo, Fernando y Aura S. Murcia - P/P Sr. Fernando Murcia	404	9.005
TOTAL COEFICIENTE REUNIDO		76.968 %

II. NOMBRAMIENTO PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA ASAMBLEA

Se eligió al Sr. Rogelio López (Apto. 401) y a la Sra. Esperanza Lozano C. como Presidente y Secretaria de la Asamblea, respectivamente.

III. NOMBRAMIENTO COMISIÓN PARA LA VERIFICACIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA PRESENTE ASAMBLEA

Para efecto de la verificación y aprobación de la redacción del acta de la presente Asamblea fueron elegidas las siguientes personas: Sra. Luz Marina López (Apto. 202) y Sr. Fernando Murcia (Apto. 404)

IV. CONCILIACIÓN PROCESO RECUPERACIÓN CARTERA APTO. 404
En relación con la comunicación suscita por la familia Murcia, propietarios del apto. 404 (se adjunta)

Bogotá D.C., 23 de julio de 2020

Señores:

CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL EDIFICIO CALLE 95 P.H.
Atención: L. FERNANDO MOLINA L. -Presidente. JEANETTE DONZELLA, ROGELIO LOPEZ
CALLE 95 # 9-63 - Bogotá D.C.
ADMINISTRACION EDIFICIO CALLE 95 P.H.
Sra. L. ESPERANZA LOZANO C. Administradora
Dirección: Calle 24 A N° 42-09 BOGOTA D.C.

Respetados señores,

Los aquí firmantes en el presente escrito manifestamos que aceptamos la propuesta que nos hizo en reunión del Consejo de Administración del EDIFICIO CALLE 95 P.H., reunión en que participamos los copropietarios del Apto 404, ayer 22 de julio de 2020 en el salón comunal del edificio, donde el Señor L. Fernando Molina L. presidente del Consejo, hizo la propuesta para terminar el proceso que se adelanta en contra de nosotros en el Juzgado 14 C.M.E.S. de Bogotá D.C. con radicado N° 2009-1229 en el que figura como demandante la copropiedad EDIFICIO CALLE 95 P.H. y demandado GERARDO MURCIA GOMEZ Y HEREDEROS DE AURA M. GOMEZ M. C.E.P.D., para que conjuntamente se solicite la terminación del proceso por pago total de la obligación, que de acuerdo a su propuesta tiene un valor de \$ 69'000.000 millones de pesos M/L (Sesenta y nueve millones de pesos M/L) y a su vez se solicite la entrega de títulos por dicho valor al Juzgado 14 C.M.E.S. de Bogotá D.C., de los dineros depositados por la parte demandada a órdenes de dicho Juzgado y además se solicite la cancelación del embargo que pesa sobre el Apartamento 404 y garajes 11 y 12 de dicha propiedad.

Atentamente,


AURA STELLA MURCIA GOMEZ
C.C. N° 41'574.710 DE BOGOTA


FERNANDO MURCIA GOMEZ
C.C. N° 17'123.711 DE BOGOTA


GERARDO MURCIA GOMEZ
C.C. N° 19'113.620 DE BOGOTA
Propietarios: Apto 404-Edificio Calle 95.

La administración informó que ésta fue analizada, en primera instancia en reunión de consejo de fecha 03 de agosto/2020, con la participación del abogado que lleva el proceso Dr. Alexander Arunduga, reunión en la que se acordó llevar el tema a la asamblea general de propietarios con el propósito que este órgano administrativo analice y defina la conciliación sobre la base de \$100.000.000 o \$110.000.000 de pesos, suma definida con base en el informe emitido por el Dr. Alexander Arunduga (adjunto), no sobre la base de \$69.000.000 de pesos. El Sr. Luis Fernando Molina - apto 204 - aclaró que la cifra referida en la comunicación de la familia Murcia por valor de \$69.000.000 de pesos, si bien fue enunciada por él en reunión de consejo y del comité de convivencia de fecha 22 de julio/2020, no fue ni debatida ni menos aún aprobada en dicha reunión, esto en razón a que, en primera instancia, el tema no estaba incluido en el orden del día de la referida reunión y no se contaba con cifras y/o saldos actualizados y, en segunda instancia, por no ser competencia del consejo tomar decisiones a este respecto. El Sr. Rogelio Lopez - apto 401- adhirió a la aclaración del Sr. Luis Fernando Molina. Así mismo el Sr. Luis Fernando Molina hizo referencia a las cifras que fueron analizadas con el Dr. Alexander Arunduga en la reunión de Consejo de fecha 03 de agosto/2020 y tenidas en cuenta para determinar la base de conciliación en la suma de \$100.000.000 o \$110.000.000 de pesos.

- "Hay una sentencia de octubre/2017 a favor del edificio aprobando una liquidación de la deuda a marzo/2016 por la suma de \$92,098.493 de pesos sin incluir costas, ordenando al demandado su cancelación. En el mes de octubre/2018 el demandado, consignó la suma de \$89.126.000 de pesos radicando un memorial solicitando la terminación del proceso y notificando la renuncia del apoderado del apto. 404. En este punto, el proceso cambió de juzgado y empezó la dilatación por parte del demandado, con nuevo apoderado, con acciones como aportar soportes de pago de cuotas de administración posteriores al año 2010."
- "De la liquidación aprobada por el juzgado a marzo/2016, queda un saldo por cancelar por la suma de \$2.972.493 de pesos más los intereses de marzo/2016 a octubre/2018, fecha del abono."

Se emitieron diversas opiniones por parte de la Sra. Beatriz Dager – apto 401–, la Sra. Xiomara Barrios – apto 402–, como por el Sr. Gerardo Murcia – Apto 404 – quien solicita a los asistentes se remitan a las comunicaciones enviadas por la familia Murcia sobre el tema.

Dado que la propuesta del apto. 404 de conciliar sobre la base de \$69.000.000 de pesos no es aceptada por los asambleístas, se sometió a consideración de la asamblea la propuesta de conciliar sobre la base de \$100.000.000 o \$110.000.000 de pesos con la siguiente votación:

- \$100.000.000 de pesos: Sin votación = 0%
- \$110.000.000 de pesos: Aptos. 102, 103, 104, 202, 204, 301, 302, 303, 401 y 402 = 58.895%

De tal forma la asamblea por mayoría, con un coeficiente del 58.895% del total de apartamentos representados en la presente reunión, con excepción del apto. 203 que no participó de la votación, determinó que la base para llegar a una conciliación dentro del proceso de recuperación de cartera del apto. 404 debe ser por la suma de \$110.000.000 de pesos.

El Señor Luis Fernando Molina concluye que la base determinada por la asamblea es justa y razonable.

Finalmente, el señor Fernando Murcia manifiesta no estar de acuerdo con la decisión sobre la base del monto de conciliación expresando la decisión de continuar con el proceso.

V. FORMALIZACIÓN APROBACIÓN PRESUPUESTO GASTOS ORDINARIOS AÑO 2020

Con el propósito de formalizar la aprobación del presupuesto de gastos del año 2020 y de acuerdo a la comunicación emitida por la administración al respecto de fecha 14 de junio/2020 (adjunta) se somete a consideración la asamblea la referida aprobación con la siguiente votación.

- Aprobado: Aptos. 102, 103, 104, 202, 204, 301, 302, 303, 401, 402 y 404 = 67.90%

De tal forma la asamblea por mayoría, con un coeficiente del 67.90% del total de apartamentos representados en la presente reunión, con excepción del apto. 203 que no participó de la votación, formaliza la aprobación del presupuesto mensual de gastos ordinarios del año 2020.

Bogeta D.C., 14 de julio de 2020

Señores,
 COPROPIETARIOS
 EDIFICIO CALLE 95
 Ciudad

De conformidad con las determinaciones de la asamblea general Ordinaria de fecha 10 de marzo de 2020 en relación con el punto VII del orden del día- Presentación estudio y aprobación presupuesto para el año 2020, nos permitimos adjuntar el documento con los ajustes solicitados debidamente revisado y reclasificado por la revisora fiscal Sra. Leonor Tavera, ajustes que no ocasionaron modificación ni al presupuesto ni a las cuotas de administración.

En los términos anteriores comedidamente solicitamos la revisión y verificación del presupuesto y devolver el desprendible adjunto con la aprobación respectiva.

Cordialmente,

ESPERANZA LOZANO C.
 EDIFICIO CALLE 95
 Administración

EDIFICIO CALLE 95

	PRESUPUESTO 2019		EJECUTADO 2019		PRESUPUESTO 2020		VARIACION 2019-2020
	ANUAL	MESES	ANUAL	MESES	ANUAL	MESES	
INGRESOS OPERACIONALES	142,844,898	11,887,898	142,844,898		141,198,898	12,890,898	%
CUOTAS DE ADMISION	147,884,000	17,807,000	141,884,000		156,198,000	12,514,000	8.2%
DESBARAZOS	990,000	80,000	990,000		1,000,000	80,000	8.2%
OTROS INGRESOS	-	-	14,782,481		-	-	%
SUMINISTRO DE GAS	-	-	2,143,000		-	-	-100.0%
INTERESES POR MOROSIDAD	-	-	15,348,890		-	-	-100.0%
REEMBOLSOS BANCARIOS	-	-	31,787		-	-	-100.0%
APROVECHAMIENTOS	-	-	217,204		-	-	-100.0%
TOTAL INGRESOS	142,844,898	11,887,898	157,346,481		141,198,898	12,890,898	
COSTOS FIJOS	112,795,648	2,399,394	112,937,481		121,898,972	19,106,294	%
REVISORIA FISCAL	2,544,000	212,000	2,544,000		2,720,000	229,000	9.1%
AGENCIA JURIDICA	-	-	8,982,100		2,840,000	290,000	3.2%
SEGURIDAD ZONAS COMUNES	4,734,540	249,470	4,587,235		4,111,899	862,574	18.8%
SERVICIO DE ASEO	8,018,032	698,211	8,018,032		8,488,648	708,204	8.8%
SERVICIO DE VIGILANCIA	84,964,400	7,048,200	84,964,400		86,628,220	7,488,200	8.8%
SERVICIO DE ADMINISTRACION	10,850,897	904,241	10,850,897		15,501,940	4,651,043	42.9%
SERVICIO DE CONTABILIDAD	2,000,000	217,152	2,000,000		2,736,140	536,140	26.8%
SERVICIOS PUBLICOS	8,372,988	548,208	8,278,441		8,738,888	560,447	6.8%
SERVICIO DE ACUEDUCTO	1,912,000	128,000	1,912,000		1,912,000	128,000	6.7%
SERVICIO DE ENERGIA	4,448,000	393,000	4,211,890		4,532,000	380,000	8.7%
SUMINISTRO DE GAS	-	-	2,902,860		-	-	-100.0%
SERVICIO TELEFONICO Y RECARGA CELULAR	607,000	57,000	-		677,000	67,000	11.0%
MANTENIMIENTO EQUIPOS	15,817,878	1,181,484	14,882,138		14,388,888	1,788,724	12.0%
MANTENIMIENTO ASCENSOR	4,037,888	338,484	4,019,288		4,280,888	349,724	8.7%
MANTENIMIENTO BOMBAS	3,308,000	283,000	3,610,885		892,000	56,000	1.6%
MANTENIMIENTO CEFONOS Y TELEFONOS	-	-	-		100,000	100,000	100.0%
MANTENIMIENTO PLANTA ELECTRICA	1,070,700	89,220	1,574,140		2,547,338	1,472,198	93.5%
MANTENIMIENTO PUERTAS	-	-	-		134,000	134,000	100.0%
CERTIFICACION ASCENSOR	308,000	53,000	3,242,380		368,000	368,000	113.3%
CERTIFICACION PUERTAS	-	-	-		388,000	388,000	100.0%
MANTENIMIENTO AREAS COMUNES	2,078,000	173,278	2,381,733		2,184,220	206,513	9.0%
INSTALACIONES ELECTRICAS	856,000	71,250	826,000		372,000	25,000	3.0%
PUNTAJE ZONAS COMUNES	-	-	-		324,000	27,000	8.3%
MANTENIMIENTO DE JARDIN	808,000	78,000	1,302,000		388,000	81,000	10.0%
LAVADO DEL TANQUE Y POZO EYECTOR	321,000	28,775	321,000		300,000	21,000	6.6%
RECARGA DE EXTINTORES	125,864	13,472	125,864		130,864	13,000	10.3%
OTROS	6,448,888	538,888	18,778,448		6,598,888	511,888	7.9%
ELEMENTOS DE ASEO Y CAFETERIA	1,584,000	152,000	1,278,862		1,428,000	148,000	11.5%
UTILES PAPELERIA Y FOTOCOPIAS	284,000	22,000	247,614		298,000	24,000	9.8%
SEGUIMIENTO PROCESO SISTEMA SIG/SIT	-	-	-		800,000	70,000	8.8%
SEGUIMIENTO PROCESO PROTEC DATOS	-	-	-		300,000	20,000	6.7%
OTROS DE MANTENIMIENTO URGENTES	4,200,000	390,000	18,307,575		2,844,000	137,000	4.9%
GASTOS BANCARIOS	420,000	30,000	418,880		432,000	34,000	8.1%
FONDO DE RESERVA LEY 478	3,688,824	298,152	3,688,824		1,378,848	164,228	4.5%
TOTAL DE GASTOS	142,844,898	11,887,898	164,364,387		151,198,898	17,890,898	12.5%
DEFICIT/EXCEDENTE	-	-	7,987,906		-	-	

Leonor E. de Alvarez
 Representante LEONOR TAVERA DE A.
 Hacienda Fiscal.

Esperanza Lozano C.

De: Ana Leonor Tavera de Alvarez <taotavera@hotmail.com>
 Enviado el: miércoles, 24 de junio de 2020 12:07 p.m.
 Para: Calle 95- Admón. Esperanza Lozano; ADRIANA LADINO GERON
 Asunto: CALLE 95 PRESUPUESTO 2020
 Datos adjuntos: PRESUPUESTO 2020 RECLASIFICADO.xlsx

Cordial saludo, Envío el Presupuesto para 2020, el cual, en trabajo con la Contadora, fue revisado, reclasificado y ajustado a las NIF y a las Cuentas Contables de Propiedad Horizontal.

No siendo otro el objeto de la reunión fue cerrada la sesión a las 07:37 P.M.

Rogelio Lopez
 ROGERIO LOPEZ
 Presidente

Esperanza Lozano
 ESPERANZA LOZANO
 Secretaria

Rad. No 2009-1229 Juzgado origen 72 C.M., 38 C.M.D Y 22CMD 1100140030 72 2009 01229 00 Ejecutivo de Edificio Calle 95 vs Gerardo Murcia y Otros. Asunto: Recurso de Reposición

AB CONSULTORES S.A.S Abogados <abconsultores_@hotmail.com>

Mié 28/10/2020 2:13 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (4 MB)

Recurso Edif Calle 95 vs Gerardo Murcia 2020.pdf;

Alexander Artunduaga Beltrán

Abogado

Bogotá D.C.

Señor Juez

JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.
servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co j14ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Rad. No 2009-1229 Juzgado origen 72 C.M., 38 C.M.D Y 22CMD

1100140030 72 2009 01229 00

Ejecutivo de Edificio Calle 95 vs Gerardo Murcia y Otros.

Asunto: Recurso de Reposición

Encontrándome en el término legal, con el presente me permito interponer Recurso De Reposición en contra del auto, mediante el cual el despacho decide no dar trámite a mis solicitudes y por el contrario pone de presente un escrito de la demandada, con el que pretende acreditar un supuesto "arreglo" con mi poderdante para dar por terminado el proceso y hacer entrega de una suma de dinero.

Y al respecto permítame su señoría ser enérgico en manifestar que, no es posible que su despacho permita y atienda con suma ligereza, -pues no está acompañada de documento idóneo emitido por la demandante o su representante-, la manera tan desleal en que el demandado pretende tramitar el proceso, pues, los documentos allegados dan cuenta de una "presunta" propuesta unilateral, realizada por los demandados al presidente de la comunidad que represento y no a quién es el indicado. es decir, al representante legal. comunicación sobre la cual se me informa, se dio respuesta verbal en el sentido de que no era aceptada, pues suponía un detrimento importante en el patrimonio de la comunidad, ya que se trata de una cuantiosa deuda, sobre la que la demandada ha realizado esfuerzos para desestimar, inclusive logrando prescripciones, con actuaciones que no se ajustan en nada a la lealtad procesal con que debemos actuar las partes, y sobre la cual su señoría a pesar de lo indiscutible y contundente de la evidencia, ha decidido no pronunciarse.

Increíble resulta que la credibilidad del deudor este por encima de mis múltiples pronunciamientos en los que, con insistencia, reitero y afirmo "que los pagos realizados por el deudor" y que su acreditación, son una maniobra -como se diría coloquialmente-, para empapelar el juez y llevarlo a error o duda, -lo que ha logrado al hacer que se desconozca la liquidación aprobada por el anterior despacho y además para minar la credibilidad de las manifestaciones de la demandante y el suscrito, obteniendo que se exija una nueva liquidación que hábilmente vuelve y retrasa para eludir la sentencia-, en el entendido de que esos pagos obedecen a cuentas posteriores a las fechas reclamadas.

En efecto, sobre esa propuesta acreditada, que además no está soportada por firma alguna de quien ostenta la personería del edificio y ni siquiera por el suscrito, para entender algún tipo de seriedad o compromiso, se determinó al ser sometida a votación en asamblea reciente, en la cual el demandado, Sr Murcia, hizo parte del comité de verificación del acta-en la que el participo la comunidad, se le manifestó que no era aceptada. por lo que no sorprende que se hubiera presentado el escrito puesto de presente al juzgado, porque entendemos es la manera en que ha llevado el litigio este señor, pero si genera un poco de estupor pasmoso, el verificar que este señor está dispuesto a llevar el litigio a un nivel más que insospechado, haciendo gala de las posibilidades jurídicas que se le brinda un sistema escritural, mediante el cual su señoría da tramite por demás lento al considerar el volumen de expedientes que maneja, sistema que invito y solicito a su señoría de una vez por todas, a romper pues considero que esta situación se puede resolver mediante una audiencia en la que de primera mano su señoría verifique y con la intermediación que se requiere, la realidad del problema jurídico planteado y se resuelva en el acto, de tal manera que no sigamos dando pie a que este señor ose en dilatar el proceso como lo ha logrado hasta el momento y además se permita deslegitimar mi actuación como apoderado del edificio.

Señor Juez, Véase el Proceso Ejecutivo de Adrinco vs Gerardo Murcia Radicado 2001-1954 que culmino ante el juzgado 11 civil de ejecución de sentencias de esta ciudad, el cual, usando el mismo mecanismo de escritos, nulidades y tutelas, logro dilatar el proceso por más de 17 años. Retando la capacidad de aguante de la comunidad y el suscrito, pues es en ese momento, cuando se arriesga, con atrevidas proposiciones que desconocen la realidad, en

procura de beneficiarse con un pago que excluya la realidad procesal. Respecto de la cual he recibido precisas instrucciones para impedirlo.

En consecuencia, señor juez, solicito de manera respetuosa se revoque el auto de fecha 22 de octubre de los corrientes, para en su lugar ordenar el trámite que corresponda, esto es reconociendo que existe una liquidación aprobada, que se corra traslado de la actualización de ser el caso o modificando su señoría de acuerdo a sus competencias la presentada por el suscrito y que se ordene la entrega de los recursos disponibles, sobre la base de la liquidación aprobada, pues, como repito, no existe fundamento factico, ni jurídico, para desconocer la liquidación aprobada, no existen pagos imputables a la misma, efectuados por el demandado, y de ser posible a fin de dar cumplimiento con el principio de oralidad que debe fundar el trámite judicial según las reglas procesales vigentes, se sirva fijar fecha y hora para que en audiencia se verifique lo actuado y tomen las decisiones que en derecho correspondan.

Reitero que a la fecha no existe acuerdo entre las partes, no existe aceptación, ni tácita, ni expresa de mi poderdante que refiera acuerdo o rebaja o disminución, o condonación de ítem o concepto alguno que le permita inferir a su señoría que los escritos presentado por el demandado se ajustan a alguna realidad y por lo tanto solicito de manera respetuosa se tomen las medias de conformidad con los poderes del juez, a efectos de que esta situación no se siga presentado, y denote el alargamiento injustificado de un trámite, en el que ya se debió garantizar la efectividad de las sentencias y la liquidación aprobada desde el año 2016,

así como la entrega de los recursos disponibles y el trámite de remate que se verifica al quedar una cuantiosa deuda pendiente por cancelar por parte de los demandados.

De igual manera solicito:

1- Se oficie a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, a fin de que se remita a su despacho, certificación de avalúo catastral; lo anterior en razón a que según nos manifiestan en la entidad a partir de la ley de habeas data, ya no expiden el documento a terceros, por lo que se debe remitir la solicitud al email informado por ellos: temporal-correspondencia@catastrobogota.gov.co

Lo anterior para proceder a presentar el avalúo del predio embargado y a la solicitud de remate para ejecutar la sentencia y obtener el pago de los valores objeto de liquidación de crédito aprobado.

2- Solicito se requiera al secuestre para que informe con detalle lo actuado a la fecha respeto de la administración del bien inmueble para el cual fue designado.

Pruebas y anexos

1-Ls mismas que obran en el expediente

2- copia comunicación administración.

Del Señor Juez

Cordialmente

Alexander Artunduaga B

C.C. No 79613147

T.P. No 124878 CSJ

Cel. 3103354411

email abconsultores@hotmail.com

El presente email contiene archivo adjunto memorial y anexos

Favor acusar recibido

AB Consultores

Cel. (03) 311-284-0918.

E- Mail: abconsultores@hotmail.com

Bogota D.C. - Colombia

Este correo y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Esta comunicación puede contener información protegida por el privilegio de cliente-abogado. Si usted ha recibido este correo por error, equivocación u omisión queda estrictamente prohibido la utilización, copia, reimpresión, reenvío o cualquier acción tomada sobre este correo y puede ser penalizada legalmente. En tal caso, favor notificar en forma inmediata al remitente. cualquier duda comunicarse al (571) (03) 311 284 0918 o al correo abconsultores@hotmail.com.

SIGUIENTE

• LIQUIDACIÓN

•

JUEZ

CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

j14ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

CAUSA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

NÚMERO: 11001400300120140142300.

JUZGADO ORIGEN: PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

DEMANDANTE: EDIBERTO SILVA CORTES.

DEMANDADO: HENRRY CABEZAS MORENO.

SOLICITUD: RECURSO DE REPOSICIÓN.

Actuando como apoderado judicial de la parte demandante, comedidamente concuro al despacho a fin de interponer el recurso de la referencia contra el auto del pasado veintidós de octubre de los corrientes, consistente en las siguientes motivaciones:

FRENTE A NO REUNIR LOS REQUISITOS DEL ARTÍCULO 621 DEL CÓDIGO DE COMERCIO: Dicho artículo estableció:

Artículo 621. Requisitos para los títulos valores

Además de lo dispuesto para cada título-valor en particular, los títulos-valores deberán llenar los requisitos siguientes:

- 1) La mención del derecho que en el título se incorpora, y
- 2) La firma de quién lo crea.

La firma podrá sustituirse, bajo la responsabilidad del creador del título, por un signo o contraseña que puede ser mecánicamente impuesto.

Si no se menciona el lugar de cumplimiento o ejercicio del derecho, lo será el del domicilio del creador del título; y si tuviere varios, entre ellos podrá elegir el tenedor, quien tendrá igualmente derecho de elección si el título señala varios lugares de cumplimiento o de ejercicio. Sin embargo, cuando el título sea representativo de mercaderías, también podrá ejercerse la acción derivada del mismo en el lugar en que éstas deban ser entregadas.

Si no se menciona la fecha y el lugar de creación del título se tendrán como tales la fecha y el lugar de su entrega.

Ahora bien, analizando el título que hoy nos convoca, carece de fecha de creación, pero la misma norma estableció en dicho caso que se entenderá para tal evento.

Por lo anterior téngase en cuenta la fecha de entrega establecida en la demanda.

Para los fines pertinentes mi correo electrónico es: an_sergio@hotmail.com

Con respeto, suscribe,



SERGIO A. DÍAZ DÁVILA.

C. C.: 80'843.841, Expedida en Bogotá.

T. P.: 216.691, Expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

OTRO 09-OCT-2014 10:40
OF. EJEC. M. P. BOGOTÁ.

0-1
leho
6090-121-14
GOLY
F-2



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 06 NOV 2020 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 319
CO el cual corre a partir del 09 NOV 2020
vencer el 11 NOV 2020

El Secretario.

Proceso: 2014-1423. JUZGADO CATORCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL.

Sergio A. Díaz Dávila <an_sergio@hotmail.com>

Mar 27/10/2020 12:21 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (259 KB)

2014-1423-.pdf;

Con el acostumbrado respeto me dirijo a la Oficina de Atención a fin de radicar el memorial que adjunto en formato P. D. F.

Ruego dar acuso de recibido,

Con respeto, suscribe,

SERGIO A. DÍAZ DÁVILA.

SIGUIENTE

• LIQUIDACIÓN

Letra
20/10

Señor

JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ, D.C.

JUEZ DE ORIGEN: 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

E. S. D.

REF. No. De proceso: EJECUTIVO MIXTO 2011 - 1462

DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A. CONTRA COLGRAFICS Y OTROS.

JORGE CAMILO PANIAGUA HERNÁNDEZ, identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado de la sociedad demandante, interpongo recurso de reposición sobre la providencia del 19 de octubre de 2020 notificada el 20 de octubre de 2020, y la providencia de fecha 25 de abril de 2015, que modifica y aprueba liquidación de crédito por valor de \$ 11.802.462,43, a corte del 31 de diciembre de 2014, por las siguientes razones expuestas:

HECHOS

1. Mediante escrito presentado a su Despacho, se radico liquidación de crédito por la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES TRECE MIL DOS PESOS (\$46.013.002).
2. De la misma se corrió traslado, donde la demandada guardo silencio.
3. Mediante providencia atacada su Despacho modifíco y aprobó la liquidación del crédito a la suma VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$28.473.151) bajo el argumento que anteriormente se aprobó liquidación de crédito por la suma de ONCE MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$11.802.462) y la que se presentó al Despacho no tuvo en cuenta esta liquidación.

P&T | A

RECEBIDA EN
BOGOTÁ

0-44

Letra

59911-16-14

GORY

FG

CONSIDERACIONES

Al respecto, es importante resaltar los siguientes puntos

- La liquidación del crédito modificada y elaborada por el despacho, desde ese entonces, no brindo estricto cumplimiento a lo establecido en el mandamiento de pago, toda vez liquidado de manera conjunta los valores de las cuotas de seguros de vida desde el 05 de octubre de 2011, cuando lo establecido en el mandamiento de pago, era liquidar cuota por cuota desde la fecha de exigibilidad de cada una de ellas.
- Así mismo es de señalar que la liquidación del crédito elaborada por el despacho, no brindo estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil, en el sentido de que solo imputo los pagos o abonos realizados por la parte demandada, a los intereses sobre la obligación del capital acelerado, cuando lo legal y correcto era aplicar dichos abonos a los intereses generados a la obligación en su conjunto, es decir, cuotas de capital en mora, Capital Acelerado, Cuotas seguros de vida e intereses plazo decretados en el mandamiento de pago.
- En todo caso, si se tiene en cuenta la liquidación reformada en el 2015, y al liquidar los valores a la fecha, los valores presentados por su señoría tampoco coinciden, por lo que con el presente escrito me permito allegar liquidación de crédito por \$ para que su señoría revise nuevamente la practicada por su Despacho.

PRUEBAS

- Las que reposan en el expediente.
- Liquidación de crédito actualizada a la fecha.

PETICIONES

Con base en lo expuesto anteriormente, solicito:



PRIMERO. Se revoque la providencia emitida el 19 de octubre de 2020, notificada el 20 de octubre de 2020, que reforma y modifica la liquidación de crédito presentada y el auto del 15 de abril de 2015 que reforma la liquidación de crédito.

Se sirva revisar y corregir a manera de saneamiento la liquidación elaborada por el Despacho en el 2015, de manera subsidiaria y en caso de tener en cuenta la liquidación de crédito presentada en el 2015 se sirva tener en cuenta la liquidación adjunta al presente escrito.

JORGE CAMILO PANIAGUA HERNÁNDEZ
C.C. 80.505.034 de Usaquén
T.P. 86.754 del C. S. de la J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 06 NOV 2020 se fija el presente traslado conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del CC y vence el 11 NOV 2020 el cual corre a partir del 09 NOV 2020

La Secretaria.



JUZGADO (14) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.
 JUZGADO DE ORIGEN (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
 DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.
 DEMANDADO: COLGRAFICS LTDA Y ALEJANDRO BERNAL GONZALEZ
 PROCESO EJECUTIVO No: 2011 - 1462

CUOTAS DE AMORTIZACION DE CAPITAL VENCIDAS Y NO PAGADAS DESDE EL MES DE AGOSTO DE 2011 AL MES DE OCTUBRE DE 2011
 INTERESES DE MORA

Desde	Hasta	Dias	Tasa Interes Plazo	Tasa Interes Mora Anual	Tasa Interes Mora Diarios	Valor Cuotas de Capital	Valor Cuotas Seguros de Vida	Capital Acumulado	Intereses de Plazo	Interes de Mora Mensual	Abonos	Total
5-ago-11	5-ago-11	1	18,63	27,945	0,0675	\$ 669.874,92	\$ 63.088,00	\$ 732.962,92	\$ 1.701.973,94	\$ 495,03		\$ 2.435.431,89
6-ago-11	27-ago-11	22	18,63	27,945	0,0675			\$ 732.962,92		\$ 10.890,62		\$ 2.446.322,51
28-ago-11	28-ago-11	1	18,63	27,945	0,0675	\$ 29.160.264,00		\$ 29.893.226,92		\$ 20.189,27		\$ 31.626.775,78
29-ago-11	31-ago-11	3	18,63	27,945	0,0675			\$ 29.893.226,92		\$ 60.567,82		\$ 31.687.343,59
1-sep-11	4-sep-11	4	18,63	27,945	0,0675			\$ 29.893.226,92		\$ 80.757,09		\$ 31.768.100,68
5-sep-11	5-sep-11	1	18,63	27,945	0,0675	\$ 730.719,59	\$ 63.088,00	\$ 30.667.034,51		\$ 20.725,39		\$ 32.582.633,66
6-sep-11	30-sep-11	25	18,63	27,945	0,0675			\$ 30.667.034,51		\$ 518.134,83		\$ 33.100.768,49
1-oct-11	4-oct-11	4	19,39	29,085	0,0700			\$ 30.667.034,51		\$ 85.886,78		\$ 33.186.655,27
5-oct-11	5-oct-11	1	19,39	29,085	0,0700	\$ 743.872,55	\$ 63.088,00	\$ 31.493.995,06		\$ 22.036,32		\$ 34.015.652,14
6-oct-11	30-oct-11	25	19,39	29,085	0,0700			\$ 31.493.995,06		\$ 550.908,11		\$ 34.566.560,25
31-oct-11	31-oct-11	1	19,39	29,085	0,0700			\$ 31.493.995,06		\$ 22.036,32	\$ 2.850.000,00	\$ 31.738.596,58
1-nov-11	29-nov-11	29	19,39	29,085	0,0700			\$ 31.493.995,06		\$ 639.053,41		\$ 32.377.649,98
30-nov-11	30-nov-11	1	19,39	29,085	0,0700			\$ 31.493.995,06		\$ 22.036,32	\$ 1.396.000,00	\$ 31.003.686,31
1-dic-11	29-dic-11	29	19,39	29,085	0,0700			\$ 31.003.686,31		\$ 629.104,42		\$ 31.632.790,73
30-dic-11	30-dic-11	1	19,39	29,085	0,0700			\$ 31.003.686,31		\$ 21.693,26	\$ 700.000,00	\$ 30.954.483,98
31-dic-11	31-dic-11	1	19,39	29,085	0,0700			\$ 30.954.483,98		\$ 21.658,83		\$ 30.976.142,81
1-ene-12	2-ene-12	2	19,92	29,88	0,0717			\$ 30.954.483,98		\$ 44.359,80		\$ 31.020.502,61
3-ene-12	3-ene-12	1	19,92	29,88	0,0717			\$ 30.954.483,98		\$ 22.179,90	\$ 700.000,00	\$ 30.342.682,51
4-ene-12	30-ene-12	27	19,92	29,88	0,0717			\$ 30.954.483,98		\$ 598.857,25		\$ 30.941.539,76
31-ene-12	31-ene-12	1	19,92	29,88	0,0717			\$ 30.954.483,98		\$ 22.179,90	\$ 1.418.000,00	\$ 29.545.719,66
1-feb-12	28-feb-12	28	19,92	29,88	0,0717			\$ 29.545.719,66		\$ 592.773,23		\$ 30.138.492,89
29-feb-12	29-feb-12	1	19,92	29,88	0,0717			\$ 29.545.719,66		\$ 21.170,47	\$ 1.403.000,00	\$ 28.756.663,36
1-mar-12	29-mar-12	29	19,92	29,88	0,0717			\$ 28.756.663,36		\$ 597.547,55		\$ 29.354.210,92
30-mar-12	30-mar-12	1	19,92	29,88	0,0717			\$ 28.756.663,36		\$ 20.605,09	\$ 2.000.000,00	\$ 27.374.816,01
31-mar-12	31-mar-12	1	19,92	29,88	0,0717			\$ 27.374.816,01		\$ 19.614,95		\$ 27.394.430,96
1-abr-12	26-abr-12	26	20,52	30,78	0,0735			\$ 27.374.816,01		\$ 523.464,24		\$ 27.917.895,19
27-abr-12	27-abr-12	1	20,52	30,78	0,0735			\$ 27.374.816,01		\$ 20.133,24	\$ 788.000,00	\$ 27.150.028,43

28-abr-12	30-abr-12	3	20,52	30,78	0,0735				\$ 27.150.028,43		\$ 59.903,75		\$ 27.209.932,18
1-may-12	29-may-12	29	20,52	30,78	0,0735				\$ 27.150.028,43		\$ 579.069,58		\$ 27.789.001,76
30-may-12	30-may-12	1	20,52	30,78	0,0735				\$ 27.150.028,43		\$ 19.967,92	\$ 500.000,00	\$ 27.308.969,68
31-may-12	31-may-12	1	20,52	30,78	0,0735				\$ 27.150.028,43		\$ 19.967,92	\$ 1.100.000,00	\$ 26.228.937,59
1-jun-12	30-jun-12	30	20,52	30,78	0,0735				\$ 26.228.937,59		\$ 578.714,57		\$ 26.807.652,16
1-jul-12	24-jul-12	24	20,86	31,29	0,0746				\$ 26.228.937,59		\$ 469.689,10		\$ 27.277.341,26
25-jul-12	25-jul-12	1	20,86	31,29	0,0746				\$ 26.228.937,59		\$ 19.570,38	\$ 1.600.000,00	\$ 25.696.911,64
26-jul-12	31-jul-12	6	20,86	31,29	0,0746				\$ 25.696.911,64		\$ 115.040,49		\$ 25.811.952,13
1-ago-12	30-ago-12	30	20,86	31,29	0,0746				\$ 25.696.911,64		\$ 575.202,45		\$ 26.387.154,58
31-ago-12	31-ago-12	1	20,86	31,29	0,0746				\$ 25.696.911,64		\$ 19.173,41	\$ 1.500.000,00	\$ 24.906.327,99
1-sep-12	27-sep-12	27	20,86	31,29	0,0746				\$ 24.906.327,99		\$ 501.755,34		\$ 25.408.083,34
28-sep-12	28-sep-12	1	20,86	31,29	0,0746				\$ 24.906.327,99		\$ 18.583,53	\$ 1.680.000,00	\$ 23.746.666,87
29-sep-12	30-sep-12	2	20,86	31,29	0,0746				\$ 23.746.666,87		\$ 35.436,53		\$ 23.782.103,40
1-oct-12	31-oct-12	31	20,89	31,335	0,0747				\$ 23.746.666,87		\$ 549.957,90		\$ 24.332.061,30
1-nov-12	5-nov-12	5	20,89	31,335	0,0747				\$ 23.746.666,87		\$ 88.702,89		\$ 24.420.764,18
6-nov-12	6-nov-12	1	20,89	31,335	0,0747				\$ 23.746.666,87		\$ 17.740,58	\$ 1.500.000,00	\$ 22.938.504,76
7-nov-12	30-nov-12	24	20,89	31,335	0,0747				\$ 22.938.504,76		\$ 411.283,64		\$ 23.349.788,40
1-dic-12	27-dic-12	27	20,89	31,335	0,0747				\$ 22.938.504,76		\$ 462.694,10		\$ 23.812.482,50
28-dic-12	28-dic-12	1	20,89	31,335	0,0747				\$ 22.938.504,76		\$ 17.136,82	\$ 1.000.000,00	\$ 22.829.619,32
29-dic-12	31-dic-12	3	20,89	31,335	0,0747				\$ 22.829.619,32		\$ 51.166,42		\$ 22.880.785,74
1-ene-13	31-ene-13	31	20,75	31,125	0,0743				\$ 22.829.619,32		\$ 525.614,54		\$ 23.406.400,28
1-feb-13	3-feb-13	3	20,75	31,125	0,0743				\$ 22.829.619,32		\$ 50.865,92		\$ 23.457.266,20
4-feb-13	4-feb-13	1	20,75	31,125	0,0743				\$ 22.829.619,32		\$ 16.955,31	\$ 2.000.000,00	\$ 21.474.221,51
5-feb-13	26-feb-13	22	20,75	31,125	0,0743				\$ 21.474.221,51		\$ 350.870,71		\$ 21.825.092,22
27-feb-13	27-feb-13	1	20,75	31,125	0,0743				\$ 21.474.221,51		\$ 15.948,67	\$ 1.600.000,00	\$ 20.241.040,89
28-feb-13	28-feb-13	1	20,75	31,125	0,0743				\$ 20.241.040,89		\$ 15.032,80		\$ 20.256.073,69
1-mar-13	31-mar-13	31	20,75	31,125	0,0743				\$ 20.241.040,89		\$ 466.016,77		\$ 20.722.090,46
1-abr-13	3-abr-13	3	20,83	31,245	0,0745				\$ 20.241.040,89		\$ 45.250,69		\$ 20.767.341,15
4-abr-13	4-abr-13	1	20,83	31,245	0,0745				\$ 20.241.040,89		\$ 15.083,56	\$ 6.000.000,00	\$ 14.782.424,71
5-abr-13	30-abr-13	26	20,83	31,245	0,0745				\$ 14.782.424,71		\$ 286.411,29		\$ 15.068.836,01
1-may-13	2-may-13	2	20,83	31,245	0,0745				\$ 14.782.424,71		\$ 22.031,64		\$ 15.090.867,64
3-may-13	3-may-13	1	20,83	31,245	0,0745				\$ 14.782.424,71		\$ 11.015,82	\$ 2.000.000,00	\$ 13.101.883,46
4-may-13	20-may-13	17	20,83	31,245	0,0745				\$ 13.101.883,46		\$ 165.979,24		\$ 13.267.862,70
21-may-13	21-may-13	1	20,83	31,245	0,0745				\$ 13.101.883,46		\$ 9.763,48	\$ 3.000.000,00	\$ 10.277.626,19
22-may-13	31-may-13	10	20,83	31,245	0,0745				\$ 10.277.626,19		\$ 76.588,56		\$ 10.354.214,75
1-jun-13	30-jun-13	30	20,83	31,245	0,0745				\$ 10.277.626,19		\$ 229.765,69		\$ 10.583.980,45
1-jul-13	31-jul-13	31	20,34	30,51	0,0730				\$ 10.277.626,19		\$ 232.518,80		\$ 10.816.499,25
1-ago-13	31-ago-13	31	20,34	30,51	0,0730				\$ 10.277.626,19		\$ 232.518,80		\$ 11.049.018,05
1-sep-13	30-sep-13	30	20,34	30,51	0,0730				\$ 10.277.626,19		\$ 225.018,20		\$ 11.274.036,24

1-oct-13	31-oct-13	31	19,85	29,775	0,0714					\$ 10.277.626,19	\$ 227.585,42	\$ 11.501.621,67
1-nov-13	30-nov-13	30	19,85	29,775	0,0714					\$ 10.277.626,19	\$ 220.243,96	\$ 11.721.865,63
1-dic-13	31-dic-13	31	19,85	29,775	0,0714					\$ 10.277.626,19	\$ 227.585,42	\$ 11.949.451,05
1-ene-14	31-ene-14	31	19,65	29,475	0,0708					\$ 10.277.626,19	\$ 225.563,79	\$ 12.175.014,84
1-feb-14	28-feb-14	28	19,65	29,475	0,0708					\$ 10.277.626,19	\$ 203.735,03	\$ 12.378.749,87
1-mar-14	31-mar-14	31	19,65	29,475	0,0708					\$ 10.277.626,19	\$ 225.563,79	\$ 12.604.313,66
1-abr-14	30-abr-14	30	19,63	29,445	0,0707					\$ 10.277.626,19	\$ 218.091,64	\$ 12.822.405,30
1-may-14	31-may-14	31	19,63	29,445	0,0707					\$ 10.277.626,19	\$ 225.361,37	\$ 13.047.766,67
1-jun-14	30-jun-14	30	19,63	29,445	0,0707					\$ 10.277.626,19	\$ 218.091,64	\$ 13.265.858,31
1-jul-14	31-jul-14	31	19,33	28,995	0,0698					\$ 10.277.626,19	\$ 222.319,43	\$ 13.488.177,74
1-ago-14	31-ago-14	31	19,33	28,995	0,0698					\$ 10.277.626,19	\$ 222.319,43	\$ 13.710.497,17
1-sep-14	30-sep-14	30	19,33	28,995	0,0698					\$ 10.277.626,19	\$ 215.147,84	\$ 13.925.645,01
1-oct-14	31-oct-14	31	19,17	28,755	0,0693					\$ 10.277.626,19	\$ 220.692,74	\$ 14.146.337,75
1-nov-14	30-nov-14	30	19,17	28,755	0,0693					\$ 10.277.626,19	\$ 213.573,62	\$ 14.359.911,36
1-dic-14	31-dic-14	31	19,17	28,755	0,0693					\$ 10.277.626,19	\$ 220.692,74	\$ 14.580.604,10
1-ene-15	31-ene-15	31	19,21	28,815	0,0694					\$ 10.277.626,19	\$ 221.099,69	\$ 14.801.703,79
1-feb-15	28-feb-15	28	19,21	28,815	0,0694					\$ 10.277.626,19	\$ 199.702,95	\$ 15.001.406,74
1-mar-15	31-mar-15	31	19,21	28,815	0,0694					\$ 10.277.626,19	\$ 221.099,69	\$ 15.222.506,44
1-abr-15	30-abr-15	30	19,37	29,055	0,0699					\$ 10.277.626,19	\$ 215.540,94	\$ 15.438.047,37
1-may-15	31-may-15	31	19,37	29,055	0,0699					\$ 10.277.626,19	\$ 222.725,63	\$ 15.660.773,01
1-jun-15	30-jun-15	30	19,37	29,055	0,0699					\$ 10.277.626,19	\$ 215.540,94	\$ 15.876.313,94
1-jul-15	31-jul-15	31	19,26	28,890	0,0696					\$ 10.277.626,19	\$ 221.608,12	\$ 16.097.922,07
1-ago-15	31-ago-15	31	19,26	28,890	0,0696					\$ 10.277.626,19	\$ 221.608,12	\$ 16.319.530,19
1-sep-15	30-sep-15	30	19,26	28,890	0,0696					\$ 10.277.626,19	\$ 214.459,47	\$ 16.533.989,66
1-oct-15	31-oct-15	31	19,33	28,995	0,0698					\$ 10.277.626,19	\$ 222.319,43	\$ 16.756.309,10
1-nov-15	30-nov-15	30	19,33	28,995	0,0698					\$ 10.277.626,19	\$ 215.147,84	\$ 16.971.456,93
1-dic-15	31-dic-15	31	19,33	28,995	0,0698					\$ 10.277.626,19	\$ 222.319,43	\$ 17.193.776,36
1-ene-16	31-ene-16	31	19,68	29,520	0,0709					\$ 10.277.626,19	\$ 225.867,33	\$ 17.419.643,69
1-feb-16	29-feb-16	29	19,68	29,520	0,0709					\$ 10.277.626,19	\$ 211.295,24	\$ 17.630.938,94
1-mar-16	31-mar-16	31	19,68	29,520	0,0709					\$ 10.277.626,19	\$ 225.867,33	\$ 17.856.806,27
1-abr-16	30-abr-16	30	20,54	30,810	0,0736					\$ 10.277.626,19	\$ 226.959,16	\$ 18.083.765,43
1-may-16	31-may-16	31	20,54	30,810	0,0736					\$ 10.277.626,19	\$ 234.524,47	\$ 18.318.289,90
1-jun-16	30-jun-16	30	20,54	30,810	0,0736					\$ 10.277.626,19	\$ 226.959,16	\$ 18.545.249,06
1-jul-16	31-jul-16	31	21,34	32,010	0,0761					\$ 10.277.626,19	\$ 242.501,52	\$ 18.787.750,58
1-ago-16	31-ago-16	31	21,34	32,010	0,0761					\$ 10.277.626,19	\$ 242.501,52	\$ 19.030.252,10
1-sep-16	30-sep-16	30	21,34	32,010	0,0761					\$ 10.277.626,19	\$ 234.678,89	\$ 19.264.931,00
1-oct-16	31-oct-16	31	21,99	32,985	0,0781					\$ 10.277.626,19	\$ 248.929,81	\$ 19.513.860,81
1-nov-16	30-nov-16	30	21,99	32,985	0,0781					\$ 10.277.626,19	\$ 240.899,82	\$ 19.754.760,62
1-dic-16	31-dic-16	31	21,99	32,985	0,0781					\$ 10.277.626,19	\$ 248.929,81	\$ 20.003.690,43

1-ene-17	31-ene-17	31	22,34	33,510	0,0792				\$ 10.277.626,19	\$ 252.371,76	\$ 20.256.062,19
1-feb-17	28-feb-17	28	22,34	33,510	0,0792				\$ 10.277.626,19	\$ 227.948,68	\$ 20.484.010,87
1-mar-17	31-mar-17	31	22,34	33,510	0,0792				\$ 10.277.626,19	\$ 252.371,76	\$ 20.736.382,62
1-abr-17	30-abr-17	30	22,33	33,495	0,0792				\$ 10.277.626,19	\$ 244.135,74	\$ 20.980.518,37
1-may-17	31-may-17	31	22,33	33,495	0,0792				\$ 10.277.626,19	\$ 252.273,60	\$ 21.232.791,97
1-jun-17	30-jun-17	30	22,33	33,495	0,0792				\$ 10.277.626,19	\$ 244.135,74	\$ 21.476.927,71
1-jul-17	31-jul-17	31	21,98	32,970	0,0781				\$ 10.277.626,19	\$ 248.831,27	\$ 21.726.758,98
1-jul-17	31-jul-17	31	21,98	32,970	0,0781				\$ 10.277.626,19	\$ 248.831,27	\$ 21.974.590,25
1-ago-17	31-ago-17	31	21,98	32,970	0,0781				\$ 10.277.626,19	\$ 248.831,27	\$ 22.223.421,52
1-sep-17	30-sep-17	30	21,98	32,970	0,0781				\$ 10.277.626,19	\$ 240.804,45	\$ 22.464.225,97
1-oct-17	31-oct-17	31	21,15	31,725	0,0755				\$ 10.277.626,19	\$ 240.613,54	\$ 22.704.839,51
1-nov-17	30-nov-17	30	20,96	31,440	0,0749				\$ 10.277.626,19	\$ 231.020,78	\$ 22.935.860,30
1-dic-17	31-dic-17	31	20,77	31,155	0,0743				\$ 10.277.626,19	\$ 236.825,32	\$ 23.172.685,62
1-ene-18	31-ene-18	31	20,69	31,035	0,0741				\$ 10.277.626,19	\$ 236.025,71	\$ 23.408.711,33
1-feb-18	28-feb-18	28	21,01	31,515	0,0751				\$ 10.277.626,19	\$ 216.069,48	\$ 23.624.780,81
1-mar-18	31-mar-18	31	20,68	31,020	0,0740				\$ 10.277.626,19	\$ 235.925,71	\$ 23.860.706,52
1-abr-18	30-abr-18	30	20,48	30,720	0,0734				\$ 10.277.626,19	\$ 226.377,34	\$ 24.087.083,86
1-may-18	31-may-18	31	20,44	30,660	0,0733				\$ 10.277.626,19	\$ 233.522,21	\$ 24.320.606,06
1-jun-18	30-jun-18	30	20,28	30,420	0,0728				\$ 10.277.626,19	\$ 224.435,04	\$ 24.545.041,10
1-jul-18	31-jul-18	31	20,03	30,045	0,0720				\$ 10.277.626,19	\$ 229.400,92	\$ 24.774.442,02
1-ago-18	31-ago-18	31	19,94	29,910	0,0717				\$ 10.277.626,19	\$ 228.493,64	\$ 25.002.935,66
1-sep-18	30-sep-18	30	19,81	29,715	0,0713				\$ 10.277.626,19	\$ 219.853,03	\$ 25.222.788,69
1-oct-18	31-oct-18	31	19,63	29,445	0,0707				\$ 10.277.626,19	\$ 225.361,37	\$ 25.448.150,06
1-nov-18	30-nov-18	30	19,49	29,235	0,0703				\$ 10.277.626,19	\$ 216.719,14	\$ 25.664.869,20
1-dic-18	31-dic-18	31	19,40	29,100	0,0700				\$ 10.277.626,19	\$ 223.030,16	\$ 25.887.899,36
1-ene-19	31-ene-19	31	19,16	28,740	0,0692				\$ 10.277.626,19	\$ 220.590,97	\$ 26.108.490,33
1-feb-19	28-feb-19	28	19,70	29,550	0,0710				\$ 10.277.626,19	\$ 204.191,93	\$ 26.312.682,25
1-mar-19	31-mar-19	31	19,37	29,055	0,0699				\$ 10.277.626,19	\$ 222.725,63	\$ 26.535.407,89
1-abr-19	30-abr-19	30	19,32	28,980	0,0697				\$ 10.277.626,19	\$ 215.049,53	\$ 26.750.457,42
1-may-19	31-may-19	31	19,34	29,010	0,0698				\$ 10.277.626,19	\$ 222.421,00	\$ 26.972.878,42
1-jun-19	30-jun-19	30	19,30	28,950	0,0697				\$ 10.277.626,19	\$ 214.852,89	\$ 27.187.731,31
1-jul-19	31-jul-19	31	19,28	28,920	0,0696				\$ 10.277.626,19	\$ 221.811,41	\$ 27.409.542,73
1-ago-19	31-ago-19	31	19,32	28,980	0,0697				\$ 10.277.626,19	\$ 222.217,85	\$ 27.631.760,58
1-sep-19	30-sep-19	30	19,32	28,980	0,0697				\$ 10.277.626,19	\$ 215.049,53	\$ 27.846.810,11
1-oct-19	31-oct-19	31	19,10	28,650	0,0690				\$ 10.277.626,19	\$ 219.980,11	\$ 28.066.790,22
1-nov-19	30-nov-19	30	19,03	28,545	0,0688				\$ 10.277.626,19	\$ 212.193,77	\$ 28.278.983,99
1-dic-19	31-dic-19	31	18,91	28,365	0,0684				\$ 10.277.626,19	\$ 218.042,90	\$ 28.497.026,89
1-ene-20	31-ene-20	31	18,77	28,155	0,0680				\$ 10.277.626,19	\$ 216.612,73	\$ 28.713.639,62
1-feb-20	29-feb-20	29	19,06	28,590	0,0689				\$ 10.277.626,19	\$ 205.406,65	\$ 28.919.046,27

1-mar-20	31-mar-20	31	18,95	28,425	0,0686				\$ 10.277.626,19	\$ 218.451,09		\$ 29.137.497,36	
1-abr-20	30-abr-20	30	18,69	28,035	0,0677				\$ 10.277.626,19	\$ 208.833,33		\$ 29.346.330,69	
1-may-20	31-may-20	31	18,19	27,285	0,0661				\$ 10.277.626,19	\$ 210.662,76		\$ 29.556.993,45	
1-jun-20	30-jun-20	30	18,12	27,180	0,0659				\$ 10.277.626,19	\$ 203.169,60		\$ 29.760.163,05	
1-jul-20	31-jul-20	31	18,12	27,180	0,0659				\$ 10.277.626,19	\$ 209.941,92		\$ 29.970.104,98	
1-ago-20	31-ago-20	31	18,29	27,435	0,0664				\$ 10.277.626,19	\$ 211.691,51		\$ 30.181.796,48	
1-sep-20	30-sep-20	30	18,35	27,525	0,0666				\$ 10.277.626,19	\$ 205.459,52		\$ 30.387.256,01	
1-oct-20	31-oct-20	31	18,09	27,135	0,0658				\$ 10.277.626,19	\$ 209.632,81		\$ 30.596.888,81	
								\$ 31.304.731,06	\$ 189.264,00	\$ 1.701.973,94	\$ 32.135.919,81	\$ 34.735.000,00	\$ 30.596.888,81

Capital Cuotas en Mora	\$ 2.144.467,06
Capital Acelerado	\$ 29.160.264,00
Cuotas Seguros de Vida	\$ 189.264,00
Total Capital	\$ 31.493.995,06
Intereses de plazo	\$ 1.701.973,94
Intereses de Mora al 31 de Octubre de 2020	\$ 32.135.919,81
Subtotal de la Obligación	\$ 65.331.888,81
Abonos Realizados	\$ 34.735.000,00
Total Obligación al 31 de Octubre de 2020	\$ 30.596.888,81

EB
259

RECURSO DE REPOSICIÓN 14 EJE ORIGEN 44 CM 2011 - 1462 FINANZAUTO VS COLGRAFICS

Milena Infante <minfante@paniaguatovar.com>

Vie 23/10/2020 4:40 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (426 KB)

Recurso sobre liquidación 14 eje 44 cm 2011 - 1462 fz vs Colgrafics.pdf; Liquidacion de Credito - Colgrafics Ltda y Luis Alejandro Bernal Gonzalez.xls;

Buen día

Adjunto envío
recurso para su correspondiente trámite.

Cordialmente,

--

Milena Infante Topa
Paniagua & Tovar Abogados S.A.
Calle 107 A 11 A 69 Bogotá
Teléfono 7 43 21 31
Celular 311 8011347